

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO CCXXI



MADRID
TOMO CCXXI - CUADERNO I
ENERO-ABRIL DE 2024

LOS PROTOCOLOS NOTARIALES COMO FUENTE PARA LA HISTORIA DE LA MARGINALIDAD. ALGUNOS EJEMPLOS: ESCLAVOS, NIÑOS EXPÓSITOS Y HUÉRFANOS EN GRANADA (SIGLOS XVI-XVIII)¹

1. INTRODUCCIÓN

Pretendo abordar el estudio de algunos de los que llamamos *marginados*² en la Edad Moderna³ a la luz de los protocolos notariales, buscando como fin último resaltar la importancia de estos como fuente principal –y no simplemente accesoria– para el estudio de la Historia⁴, y todo ello referido al marco espacial de lo que constituyó el antiguo Colegio Notarial de Granada hasta 2007⁵, que incluía, además de Granada, las provincias de Almería, Jaén y Málaga⁶. Trataré

1 El presente texto constituye en parte el contenido de una conferencia, inédita, impartida por el autor el día 6 de noviembre de 2023 en el Colegio Notarial de Andalucía, sede de Granada, invitado por la Academia Granadina del Notariado.

En todos los textos transcritos a lo largo de este trabajo, la transcripción es habitualmente parcial, a mi criterio. Además, normalmente he adaptado la grafía original para su mejor lecto-comprensión. Las cursivas en la transcripción, de haberlas, son mías.

2 No olvidamos que el concepto de marginado no es en modo alguno homogéneo, puede tener una cierta carga subjetiva y, como nos dice Ladero, no se puede articular en torno a él el estudio de un grupo social. Hay distintas marginalidades que poco o nada tienen que ver unas con otras (M. Á. LADERO QUESADA. “Grupos Marginales”, en *La historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, *XXV Semana de Estudios medievales de Estella*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, p. 505

3 Me ceñiré en mi estudio a la *Edad Moderna*, bien es verdad que sabemos que en la historia no caben compartimientos estancos ni cortes bruscos, por ello *invadiré*, en algún caso, el siglo XIX.

4 No se puede obviar el hecho de que por la dificultad que entraña el manejo de la fuente notarial, creemos que no ha sido suficientemente utilizada de una manera sistemática tanto por los historiadores generalistas como por los historiadores del derecho.

5 Momento en que, por imperativo de la modificación del Reglamento Notarial (Real Decreto 45/2007 de 19 de enero, BOE de 29 de enero), se hizo coincidir el territorio de los Colegios Notariales con el de las respectivas Comunidades Autónomas. En el caso andaluz hay desde entonces un solo colegio notarial de Andalucía, con dos sedes, Sevilla y Granada.

6 Ello no impedirá las referencias puntuales a otras partes de Andalucía.

concretamente y por evidentes razones de espacio solo de esclavos y de niños expósitos y huérfanos.

Debemos recordar con G. Levi que la fuente notarial es una de las más *democráticas* con las que cuenta el historiador de la Edad Moderna. Se registraban actos de todos los grupos sociales, desde el testamento de una esclava recién liberada hasta unas capitulaciones matrimoniales de la más pudiente aristocracia⁷.

En mi estudio, obvio es decirlo, pondré el foco no en los grandes personajes, antes bien, he pretendido reducir la escala de observación en un análisis microscópico para llegar a esos marginados, *los perdedores de la Historia*.

No hay que olvidar las palabras de L. Pagarolas⁸: “la pervivencia secular de la institución notarial se explica por su vinculación con el pueblo”⁹. Los notarios han estado siempre muy vinculados a la vida cotidiana de la gente y del pueblo, de los ricos y de los pobres. Los protocolos, como nos enseña P. Chaunu, sirven para oír la respiración lenta de las sociedades civiles¹⁰.

2. ESCLAVOS

En Granada antes de las rebeliones moriscas del siglo XVI, especialmente la de las Alpujarras (1568-1570), su población esclava eran mayormente *turcos y berberiscos* del norte de África y *negros africanos* (capturados o comprados por los portugueses –con monopolio– en Guinea, Cabo Verde, Angola y Mozambique)¹¹.

El año 1569 marca el comienzo de la esclavitud morisca, ya que muchos de los rebelados acabaron esclavos de sus captores, en las minas reales (de azogue en Almadén o de plata en Guadalcanal) o condenados a galeras¹².

De igual modo, había muchos cristianos esclavizados en Berbería: importante papel jugaron en el rescate de esos cautivos las Órdenes Mercedaria y Trinitaria¹³. El dinero del rescate procedía de familiares de los propios cautivos, del

7 G. LEVI. “Antropología y microhistoria: conversaciones con Giovanni Levi”. *Manuscripts, Revista d’Història Moderna*. 11 (1993), p. 27.

8 Quien fuera archivero del Archivo Histórico de Protocolos (AHP) de Barcelona.

9 L. PAGAROLAS. “Los archivos de protocolos, depositarios de la memoria colectiva”, en E. VILLALBA y E. TOMÉ (editores). *El nervio de la República, el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, p. 318.

10 P. CHAUNU (editor), L. LAFFONT (director). *Problèmes et méthodes d’analyse historique de l’activité notariales (XVe-XIXe siècles)*. *Actas du colloque de Toulouse 15-16 septembre, 1990*. Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, 1991.

11 A. DOMÍNGUEZ ORTIZ. *La esclavitud en Castilla en la Edad Moderna y otros estudios de marginados*. Granada: Comares, 2003, p. 5.

12 Hasta 1749 no se clausura el Cuerpo de Galeras de Mediterráneo.

13 Hasta Felipe II, las órdenes gozaron de la máxima libertad. Mas con este rey las redenciones de la Corona de Castilla habían de hacerse acompañar de un escribano público que diese fe y testimonio de sus actuaciones. Este *escribano de la redención* tendría un papel fundamental porque certificaba de la misma. Hay constancia, a través de los Libros de redención (obligatorios desde 1574) que, por ejemplo, en el siglo XVII las dos órdenes redimieron a 7.816 cautivos. *Vide* P. LÓPEZ GÓMEZ. “Argel mercado de esclavos: la redención de cautivos de 1574-1575”, en *Libro*

Consejo de la Cruzada, de donaciones de particulares y también de las *mandas forzosas testamentarias*¹⁴.

Hay constancia notarial de una redención de cautivos en Málaga, realizada por la orden Mercedaria en 1509. Del documento en el que intervino el escribano del número de Málaga, Alonso Ruiz de Valdés –junto con un notario apostólico–, resulta que los cautivos llegaron a Málaga y se les congregó en la catedral malacitana el 27 de mayo de 1509. Se pagó de media unos 17.000 maravedíes por cada uno. En él se enumeran los 57 cautivos redimidos¹⁵.

Sus *propietarios* pertenecían a cualquiera de los tres estamentos. Mas predomina la nobleza, como signo distintivo y de ostentación. Y la Iglesia¹⁶.

En lo demás, el esclavo veía equiparada su existencia con la de un simple objeto¹⁷ que se podía comprar y vender a voluntad del dueño. Aparte de servirle para labores domésticas o ser signo de lujo, Bennassar nos habla que las esclavas podían aportar a su dueño “el *salario del placer*”¹⁸. De igual modo, se han descubierto en archivos cordobeses las cartas de venta de una decena de esclavas negras a un prostíbulo de la ciudad. Domínguez Ortiz nos dice que una porción considerable de las esclavas sevillanas eran concubinas de sus dueños¹⁹.

El esclavo carecía de personalidad jurídica. No podía testar. Cabía la propiedad compartida de esclavos o incluso que estos solo lo fueran en cuanto a una mitad. Era un bien ganancial del matrimonio, al menos en Castilla. Figuran en los inventarios hereditarios o como parte integrante como un activo más de las compañías de la época:

En el inventario verificado al fallecimiento de Juan de Carrión y Constanza Loyola, en Granada, fechado en 1530, se anotaron dos esclavos junto con un

Homenaje a Antonio Matilla Tascón. Zamora: Diputación Provincial de Zamora e Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”, 2002, pp. 361-395.

14 De las que al final trataremos.

15 L. ANDÚJAR RODRÍGUEZ. “Rescatando cristianos: una redención de cautivos en Málaga a comienzos del siglo XVI”. *Chronica Nova*. 47 (2021), pp. 437-460.

16 En Palos de la Frontera, del período 1568-1578 se nos dice: “En Palos, los amos que más hijos tuvieron de sus esclavas fueron el clérigo Martín Núñez, que tuvo 8 de sus esclavas Elena, Inés y Marina...”. J. IZQUIERDO LABRADO. *La esclavitud en la Baja Andalucía (I). Su proyección atlántico-africana (Huelva, Palos y Moguer. Siglos XV-XVIII)*. Huelva: Universidad de Huelva, 2004, pp. 274-275.

17 Estamos, por tanto, ante una plena cosificación.

18 B. BENNASSAR. *Los españoles, actitudes y mentalidad*. Barcelona: Argos Vergara, 1978, pp. 104-105.

19 A. DOMÍNGUEZ ORTIZ. “La Sevilla del siglo XVII”, en *Historia de Sevilla*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1984, p. 189.

En Las Palmas encontramos una carta de venta de 14 de noviembre de 1508 por la que Mari Fernández, la *Bermeja*, “mujer de amores”, compraba una esclava negra para ser destinada a la prostitución (Cit. por F. FERNÁNDEZ ARMESTO. *Las Islas Canarias después de la Conquista*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 1997, p. 276).

torno de torcer seda y veinte tinajas de vino. Él, Pedro, de treinta y cinco años; ella, Catalina, entre cincuenta y cinco y sesenta años²⁰.

En *Escritura de Compañía* otorgada en Granada el 23 de septiembre de 1510 entre Antonio Calderón, herrero, y Juan Tamariz, mercader, ambos vecinos de Granada, el segundo se comprometía a poner el trabajo e industria de su persona “en la compra de bestias, esclavos u otras mercaderías” y aquel a poner el caudal necesario. Ambos corrían a medias con las pérdidas y ganancias²¹.

Su *venta* requería el otorgamiento directo de escritura o, en su caso, la elevación a público posterior, dado que podía haber un periodo prudencial de prueba para comprobar la ausencia de defectos o tachas.

La falta de la oportuna comprobación podría ser peligrosa: un malagueño adquirió en 1613 “un negrilla esclavo... que a la edad de 18 años había sido vendido más de diez veces, porque sus amos, en cuanto se daban cuenta de que era incorregible, se apresuraban a deshacerse de él”. El problema para el malagueño es que lo había adquirido “con sus buenas y malas cualidades”, lo que impedía ulterior reclamación. Efectivamente y haciendo honor a su pasado, al poco de la compra, el esclavo sin motivo aparente mató en plena calle a una mujer, acometió a otra y volvió a su casa como si tal cosa²².

Cabía, por ello, la rescisión de la venta por defectos no declarados: en Granada en 1569 se había vendido una esclava, Antonia, de color membrillo, por 124 ducados, asegurada “de todo vicio, enfermedad o defecto”; la realidad es que resultó ser “fugitiva, ladrona y mala mujer de su cuerpo...e otros defectos”, por lo que se rescindió el contrato devolviendo las mutuas prestaciones²³.

Era, como se ha dicho, una mercancía, similar a las transacciones de un animal (buey o un mulo), en las que se detallan su edad, estatura, color (así de color “pardo”, “leonado”, “de membrillo cocido”), apariencia física, enfermedades, taras o algún rasgo distintivo. Muchos llevaban grabados una S y un clavo (es-clavo)²⁴ ya que a comienzos del xvi en Andalucía se entendía que el dueño tenía derecho a herrarlos en la cara o brazos para reconocerlos e impedir su fuga²⁵. Veamos ejemplos de cartas de venta:

20 AHP de Granada, 1530, octubre, 31, ff.834v-839r.

21 AHP de Granada, 1510, septiembre, 23, fols. 718v-719r.

22 Cit. por A. DOMÍNGUEZ ORTIZ. *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*. Madrid: Ariel, 1971, pp. 64-65.

23 AHP de Granada, escribano Juan de Padilla, 1569, enero, 11, prot. 171, ff. 6v-8r.

24 Para el tratadista del siglo xvi, Sebastián de Covarrubias, una S y una I, significan *Sine Iure* en su *Tésoro de la Lengua Castellana o Española*, 1611.

25 Los esclavos de color blanco eran casi siempre herrados para no inducir a error respecto de su condición.

No solo en Andalucía se los herraba: en Cajamarca, en el actual Perú, en 1533, Melchor Verdugo firmó un compromiso de obligación por la compra de “un caballo ensillado y enfrenado, un indio de Nicaragua, 24 gallinas y una india herrada en la cara”. Se lo había vendido un clérigo, “el reverendo padre Juan de Asensio” (Archivo General de la Nación [AGN] [Perú], *Protocolo Ambulante de los*

En Córdoba se vendía una esclava, María, “que no es borracha ni ladrona y que es sana y no tiene tachas, excepto que no os la aseguro de huidora”. La compraba el balletero Andrés López “y (ella) está herrada en la cara²⁶, en los carrillos con una ese y un clavo”²⁷.

El esclavo mulato, Gregorio, era comprado en igual ciudad por el tintorero Alvaro Rodríguez. Se dice: “[...] os lo vendo por borracho, fugitivo y ladrón e no os lo aseguro de ninguna enfermedad ni de otra cosa (salvo) ser de buena guerra”²⁸. El precio fue, lógicamente, muy bajo.

En Granada en 1512, Pedro Gallego, mercader portugués de Tavira, vendía a Francisco Alvarado, vecino de Granada, un esclavo de color negro, de unos 15 años, por 10.000 maravedíes. Presentaba un fiador, Lope Rodríguez, mercader granadino “para seguridad de que el esclavo era suyo, no robado”²⁹.

Incluso alguno iba con “argolla al pescuezo”, como el esclavo propiedad de un canónigo de Baza, quizás como un signo de ostentación por parte del dueño:

En Baza

Conquistadores [PAC], 1533, ju...[sic]15, Cajamarca, f. 31, n° 46. En otro, de 1534 y fechado en Jauja, se refería la obligación de pagar a Pedro de León cierta cantidad por un “caballo morcillo y un indio de Nicaragua con un letrado en la barba que se llama Perico” [AGN, PAC, 1534, julio, 1, Jauja, f. 103, n° 146].

Incluso, y eso no deja de sorprendernos, en un documento de la Ciudad de los Reyes (Lima) en 1536, se recogía la obligación de pago por la compra de “un caballo castaño y una esclava morisca llamada Mencía” (AGN, PAC, 1536, mayo, 8, Ciudad de los Reyes, escribano Hernán Pinto, f. 167v, n° 248). Los moriscos, como es sabido, no podían ir a Indias; los esclavos moriscos, carentes de personalidad jurídica y como si de una mercancía se tratase, presumimos que sí. En todo caso, pese a la legislación restrictiva, se calcula una emigración ilícita de en torno a un 15 o 20 por ciento del total (*Vide* J. FRIEDE. “Algunas observaciones sobre la realidad de la emigración española a América en 1ª mitad el siglo XVI”. *Revista de Indias*. 12 [1952], pp. 472-473).

La legislación restrictiva meritada la encontraremos por ejemplo en la instrucción de 1501 a Fray Nicolás de Ovando ordenando “que no vayan moros, ni judíos...” o en la Provisión Real de Carlos I vetando el paso a las Indias de los “nuevamente convertidos de moro” (*Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Madrid: Cultura Hispánica, 1973 [edición facsímil], libro IX, tít. XXXVI, ley XV).

26 En Indias, se llaman *carimbo*s. Se denominaba carimbo, calimbo o carimba, a la marca de fuego que se hacía a los esclavos con hierro candente (M. C. CÓRDOVA AGUILAR. “Letras y monogramas: la marca del calimbo en cuerpos de africanos esclavizados de la ciudad de Antequera durante los siglos XVII y XVIII”, en *Los lenguajes de la Historia, Oaxaca: siglos XVII-XX*. Oaxaca: Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, 2020, p. 27).

El herrado era distinto al practicado al ganado ya que la marca consistía en una cicatriz que se hacía con un hierro caliente. Este se calentaba sin dejarlo enrojecer, mientras que la parte del cuerpo a marcar se frotaba con grasa. Se ponía sobre el área un papel aceitado sobre el que se pasaba rápidamente el hierro. Obvio es decir que lo anterior en modo alguno pretende *dulcificar* la cuestión.

Como curiosidad, en los despachos notariales portugueses la palabra carimbo designa a los sellos del correspondiente notario.

27 AHP de Córdoba, of. 1, leg. 16.744P, ff. 810-811. En una de las jambas de piedra de la puerta de la Iglesia de San Ginés en Madrid, que da a la calle Bordadores, hay grabada una inscripción semejante, muy seguramente de una Cofradía.

28 AHP de Córdoba, of. 30, leg. 10304P, ff. 1103v-1104r.

29 AHP de Granada, escribano Juan de Alcocer, 1512, diciembre, 10, ff. 490r-491v.

compareció el señor Alonso Ruiz, canónigo de la iglesia colegial de la dicha ciudad, y dijo que podrá haber dos años... compró a Alonso de Murcia, un esclavo, loro, que se nombra Pero Ruiz, el cual puede haber dos meses e medio que se le fue de su casa con un argolla al pescuezo que dice: “esclavo del canónigo Ruiz, en Baça”. E porque le conviene llevar por testimonio como es suyo...³⁰.

Deseaba un testimonio notarial para recuperarlo.

En el archivo de Málaga encontramos un poder para vender o cambiar un esclavo “con un collar de fierro con letras que dicen: de Pareja, veinticuatro de Jaén...”³¹.

En las escrituras se distingue al negro *bozal* (recién llegado que desconoce la lengua castellana³²) en contraposición al *ladino* (que la conoce o que lleva más de un año siendo esclavo). O el llamado *loro*, una suerte de mulato por razón de su color. Es frecuente manifestar que el esclavo es “de buena guerra y no de paz”, lo que por razón de su captura *autorizaba* su esclavitud.

Como ya dijimos, en Granada al principio el mercado era, primordialmente, de negros africanos (casi el 60% del total). Hasta la rebelión de las Alpujarras, en que revierte la situación: el 90% de los vendidos entre 1569 y 1571, unas diez mil ventas, proceden de Sierra Nevada o Almería³³.

Tanto aquí como en Málaga la venta sería o por almonedas públicas, preferentemente los domingos, donde los mercaderes vendían sus cargamentos a los intermediarios locales, o por venta detallista en espacios públicos, residencias o establecimientos comerciales. Tras la revuelta, los moriscos cautivos que integraban el botín de guerra (el *quinto real*) se vendieron públicamente en almoneda en plazas del centro de Granada para paliar los gastos de la guerra³⁴. Su precio va ascendiendo: un esclavo costaba por término medio 20 ducados en 1500, 50 en 1530 y 80/100 en 1595:

Sepan cuantos esta carta vieren como yo Lorenzo de Morales... otorgo... por esta carta que vendo a vos Francisco de Eçija... e a vos Juan De Herrera, para ambos a dos, una esclava mía, muchacha, blanca, herrada en la barba y en la frente, que se dice Ana y es de edad de nueve años poco más o menos, la cual os vendo e aseguro por habida de buena guerra y no de paz y por sana

30 AHP de Granada, escribano de Baza, Diego del Puerto, 1548, octubre, 30, fol. CCXIV.

31 AHP de Málaga, leg. 13, f. 13.

32 La hablaba mal como si tuviera un bozal en la boca.

33 A. MARTÍN CASARES. “Moriscos propietarios de personas esclavizadas en Granada a lo largo del siglo XVI”. *Chronica Nova*. 24 (1997), p. 225. La profesora Martín Casares aventura la hipótesis de que sólo se conservan entre una sexta y una octava parte del total de protocolos granadinos de la segunda mitad del siglo XVI. Volveremos luego sobre los protocolos perdidos.

34 Recordemos que entonces las escribanías estaban en la conocida plaza de Bib-rambla.

de enfermedades, excepto que se mea en la cama... por precio de cuarenta ducados que por ella me pagasteis...³⁵.

Cabía también el pago en especie, la permuta o el trueque de un esclavo por un animal, o igualmente ser dados en garantía del pago de un precio:

En una escritura de 1522 un mercader de la Alcaicería de Granada pagaba en especie por un esclavo de doce años “6 varas de terciopelo grana e verde más dos ducados”³⁶.

El negro Gregorio se vendía en Almería en diciembre de 1518 por 30.000 sardinas³⁷. Se cambiaba en 1520 la esclava negra Isabel de 35 años por un esclavo negro de 16-17 años³⁸.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo, García Moçagur... de una parte, e yo, Luis el Cherín... de la otra... otorgamos... por la presente carta que hacemos trueque... en esta manera: Que yo, el dicho García doy a vos, el dicho Luis... un negro que se nombra Francisco, de edad de once o doce años... el cual es bozal. E os lo doy por de buena guerra e no de paz e con todas sus tachas buenas y malas... E yo, el dicho Luis... doy a cambio a vos, el dicho García... un macho de color bayo...³⁹.

En Almería, Pedro de Jerez compraba a Pedro de Baena cien quintales de plomo por 40.800 maravedíes a pagar en tres plazos. Como parte de la garantía del precio aplazado se ofrecía al esclavo negro Juan. El esclavo no se podía vender ínterin no se pagase la deuda⁴⁰.

La venta estaba sujeta a la tributación ordinaria: alcabalas⁴¹ y, en su caso, al almojarifazgo (derechos de aduana), portazgo, etc. Las esclavas, dedicadas en su mayoría al servicio doméstico, se valoraban, adicionalmente, por su capacidad de procrear nuevos esclavos (el hijo —hasta la *Ley de libertad de vientres* de 1870— nació esclavo aunque su padre fuera un hombre libre, salvo matrimonio).

En carta de ahorría otorgada en Granada en 1529, Lorenzo de Guadalupe y su mujer, Isabel, declaraban tener una esclava, Juana, negra, con la cual Juan Francés, un criado suyo, había tenido un hijo, “el cual la dicha esclava parió en la casa puede haber cuatro días poco más o menos”. Con el fin de que el niño se

35 AHP de Granada, sala II, distrito de Granada, escribano Juan de Padilla, 1569, julio, 1, prot. 168, f. 348r/v.

36 AHP de Granada, año 1522, leg. 16, f. 1179-1181.

37 AHP de Almería, leg. 1, 1518, diciembre, 31.

38 AHP de Almería, 1520, leg. 215-II.

39 AHP de Granada, distrito de Granada, escribano Diego del Puerto, 1540, mayo, 6, f. 253.

40 AHP de Almería, 1520, diciembre, 7, leg. 3.

41 El IVA actual con un tipo que llegó al 10%.

criara en libertad “e por el amor que a vos el dicho Juan Francés (tenemos)” y después de haber pagado este 110 ducados en presencia del escribano otorgaban carta de libertad al dicho menor. Consentían que la madre —que seguía siendo esclava— le diera el pecho hasta que se destetase, siempre que el padre (y criado) pagara por la crianza 8 reales cada mes y costeara los alimentos necesarios⁴².

Abordemos ahora las *formas de obtener la libertad*:

2.1. Las cartas de ahorría

2.1.1. *Por concesión graciosa*

En muchos casos el amo concedía la libertad a través del documento notarial llamado “carta de ahorría” o “carta de horro (del árabe ‘hurr’: libre) y libertad”. Recordemos que el amo tiene pleno poder para otorgar la libertad o negarla. Cabía la *promesa de ahorría*, cuya ejecución sí era reclamable judicialmente.

Sepan cuantos esta carta de ahorría e libertad vieren, como yo, Constanza Núñez, viuda... que... en los días pasados yo otorgué una escritura ante Andrés Carmona, escribano público que fue de esta ciudad, difunto, por la cual hice libre y horra a Leonor de Alcaraz, mi esclava, por muy buenos servicios que me hizo...⁴³.

Sepan cuantos esta carta de ahorría vieren como yo, Diego de Valladolid,... digo: Que al tiempo que... mi mujer falleció ahorró a Juan, negro, su esclavo, de edad de veinte años... en lo que toca a la mitad, y en la otra mitad lo dejó cativo...Y habiendo consideración que el dicho Juan, *negro*, nos ha servido muchos años... otorgo... que ahorro y pongo en libertad al dicho Juan, de la otra mitad que estaba cativo...⁴⁴.

2.1.2. *Comprando el esclavo su libertad (cartas de rescate)*

Pedro de Ávila, tundidor granadino, daba carta de horro en 1569 a su esclava morisca Ana, de 35 años, con una doble condición: había de pagarle 110 ducados por su rescate y hasta que no lo pagara “no será libre ni horra sino cautiva y sujeta a servidumbre”. Le permitía que “el rescate lo vaya pagando poco a poco aunque

42 AHP de Granada, 1529, julio, 28, G-30, ff.455r-455v. Cit. por M. E. Díez JORGE. “Vidas dibujadas en el interior de la casa granadina en torno a 1530”, en *Abierta de par en par. La casa del siglo XVI en el Reino de Granada*. Madrid: CSIC, 2022, pp. 243-244.

43 AHP de Granada, escribano de Baza, Diego del Puerto, 1533, noviembre, 7, f. 454.

44 AHP de Granada, escribano de Baza, Diego del Puerto, 1539, diciembre, 3, f. 257.

sea en reales”. Si en ese momento estaba preñada o lo estuviese después, lo que pariera antes del pago total, “ha de ser y es cautivo y para el otorgante”⁴⁵.

Algunos, por ello, con licencia del amo, trabajaron como asalariados, de cuyos ingresos el propio amo recibía una parte o pidiendo limosna a ese fin⁴⁶. De este modo un importante número logró pagarse la manumisión, convirtiéndose al final en *libertos*⁴⁷ (previamente *cortados*).

Un esclavo *cortado* o *coartado* habría así autoamortizado parte de su precio (el 20, 30, 50 o 90% del total), mientras que el que no lo era se llamaba “entero” porque debía al amo todo su costo. Las cantidades pagadas se iban anotando en su título de compra. Cuando llegaba a saldarlo se le daba automáticamente la carta de ahorría, pasando a ser libre. En algún caso, el rescate lo pagó una orden religiosa o un familiar.

Ejemplo del primer caso: en 1714, Amet, natural de Tremecén (Argel), fue rescatado por una orden para canjearlo por un cautivo cristiano⁴⁸. Del segundo, en 1763, Francisca, de 19 años, natural de Orán, es rescatada por José Julián, un paisano de 23 años, para casarse con ella⁴⁹.

45 AHP de Granada, escribano de Granada, año 1569, n° 171, f. 394.

46 Isabel Rodríguez, en 1497, permitía a su esclavo moro, Mahoma Zayate, que fuera a buscar limosnas “por los lugares deste reino de Castilla para que de las limosnas que Dios le diere”, pudiera liberarse por 18.000 maravedís. (AHP de Sevilla, oficio 5, año 1497, f. 32).

La viuda Isabel Fernández manifestaba en 1511 ante notario: “puede haber año y medio que dio licencia a Isabel, su esclava blanca, de 35 años, natural de Málaga, para que fuese a pedir limosna para su rescate, fuera desta ciudad, e que agora está en la villa de Almozía, jurisdicción de Málaga, e que no ha vuelto y el... tiempo de su licencia se ha cumplido hace muchos días” (AHP de Sevilla, oficio 6, año 1511, febrero, 3, leg. 1).

Vide A. FRANCO SILVA. “Los negros libertos en las sociedades andaluzas entre los siglos xv al xvi” en M.^a D. MARTÍNEZ SAN PEDRO (coordinadora). *Los marginados en el mundo medieval y moderno: Almería, 5 a 7 de noviembre de 1998*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2000, p. 53.

47 Son los llamados *cortados* porque van cortando en plazos la atadura de la esclavitud. Como dato curioso una *Circular dictada en La Habana (Cuba) el 8 de febrero de 1858* pretendiendo limitar los gastos que se ocasionaran dispondría al efecto: “en los casos que paguen los siervos el precio de su libertad, no sufran otro gasto que el del papel del sello de pobres y los derechos que fije el arancel para los escribanos, quedando exceptuados de los dos reales del arbitrio municipal de escrituras”.

En Madrid no era tan fácil conseguirlo porque el coste de la coartación era muy elevado. A finales del siglo xviii un esclavo habría de pagar en torno a 4.500 reales para comprar su libertad, lo que equivalía al salario de cuatro años de un trabajador no cualificado. Con el agravante de que el esclavo sólo podía ganar, salvo excepciones, pequeñas cantidades los domingos, lo que lleva a concluir que para pagar ese precio debería trabajar unos 20 años. Vide J. M. LÓPEZ GARCÍA. “De la marginación al olvido. Desmemoria histórica de la esclavitud en Madrid”, en *Del olvido a la memoria*. Barcelona: Icaria, 2022, p. 33.

48 AHP de Madrid, leg. 14.376, ff. 860-861.

49 AHP de Madrid, leg. 18.727, ff. 589-590. Este y el anterior citados por J. M. LÓPEZ GARCÍA. *La esclavitud a finales del Antiguo Régimen, Madrid, 1701-1837. De moros de presa negros de nación*. Madrid: Alianza, 2020, p. 164.

2.2. Las cláusulas testamentarias

Igualmente, nos encontramos con un gran número de cláusulas testamentarias concediendo la libertad: podía ser un mecanismo de salvación para el amo, ya que tanto la caridad cristiana como el afán de grandeza por haber cristianizado un alma esclava son atractivos a ponderar. O como sufragio por el alma de un difunto: “si acaso estuviese en el Santo Purgatorio”⁵⁰.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo, Leonor, viuda... estando enferma de mi cuerpo e sana de mi seso y entendimiento natural... ordeno este mi testamento en la forma siguiente: ... mando que Juana, negra, mi esclava, sea horra, libre, para hacer de sí como persona libre e horra. E que le den dos colchones de estopa e dos sábanas de lino labradas...⁵¹.

Francisca de Tuesta, vecina de Granada, en su testamento de 1589 dispuso que *su morisca* Luisa sea libre tras servir seis años a su sobrina; además, le dio ropa y pidió que la casen “*porque sea buena mujer y sirva a Dios*”⁵².

La disposición testamentaria por definición era revocable.

La granadina María Díaz de Navarrete, estando enferma⁵³, había hecho testamento el 5 de julio de 1529, disponiendo que, si falleciera su esclava Inés de Navarrete, negra, “porque le ha servido desde niña, quede libre e horra”. Además, dejaba unos bienes en su favor.

Lo cierto es que ella se curó y en el mismo mes, el día 20, en un codicilo al testamento, revocó íntegramente esa disposición. La razón puede encontrarse en que un día después se vende esa esclava a un labrador de Sevilla por 33 ducados. ¿Pudo más la precaria situación económica sobrevenida?⁵⁴.

50 El llamado tercer lugar escatológico. Como expresaba Philippe Ariés “el testamento es un contrato de seguros firmado entre el testador y la Iglesia, vicaria de Dios”. Un contrato con dos finalidades: en primer lugar, ser un *pasaporte para el cielo* (acortando la estancia en el purgatorio), según la frase de J. Le Goff, que garantizaba la eternidad siendo las primas pagadas en moneda temporal, los legados piadosos; pero también servía como salvoconducto en la tierra, mediante el goce así legitimado de los bienes adquiridos en vida. Las primas de esta garantía se pagaban esta vez en moneda espiritual: misas, oraciones y actos de caridad (P. ARIÉS. *Morir en Occidente. Desde la Edad Media hasta nuestros días*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora, 2007, pp. 100-101).

51 AHP de Granada, escribano de Baza, Juan de Ahedo, 1544, enero, 12, f. 403.

52 AHP de Granada, testamento de Francisca de Tuesta, año 1580, s/f. Recogido por A. MARTÍN CASARES. “De la esclavitud a la libertad: las voces de moriscas y moriscos en la Granada del siglo XVI”. *Sharq al-Andalus*. 12 (1995), p. 202.

53 Como es sabido, lo más común era morir en la casa y otorgar testamento en esos momentos finales.

54 AHP de Granada, G-30, 1529, julio 20, f. 451r y 1529, julio, 21, f. 451v. Cit. por M. E. Díez JORGE. “Vidas dibujadas...”, *op. cit.*, pp. 275-276.

Ligado indirectamente con la revocación, conocemos un extraño caso que pudo desembocar en la revocación de la carta de ahorría.

Teresa Molina, recién viuda de Juan de Andújar, vendía en 1530 una casa en la colación de San Matías, en Granada, a Diego López Portillo. En el testamento del difunto de 1529 manifestó de que tenían una esclava llamada María, a la que declaró libre en cuanto a su mitad. La casa vendida la había adquirido el matrimonio de un platero Juan Pérez. El problema es que la Inquisición había condenado como hereje a esta último, ya fallecido, y ordenado el secuestro de sus bienes⁵⁵, entre ellos increíblemente⁵⁶, la casa en cuestión.

El comprador ya había hecho importantes inversiones para reformar la casa y veía que no podía disfrutarla y para, al menos, resarcirse de lo gastado, pretende ir contra la vendedora por evicción y saneamiento, quien, en el ínterin, ha ahorrado plenamente a su esclava. Esta contemplaría aterrada la posibilidad, real, de revocarse la ahorría, pues la misma podría entenderse como una suerte de “alzamiento de bienes”⁵⁷. De hecho, se dio instrucción de que se restituyera la propiedad de los esclavos de Teresa Molina.

La carta de ahorría era una escritura muy importante para el liberto que había de acompañarle a perpetuidad, pues garantizaba que no le volvieran a capturar, teniendo plena capacidad para formalizar cualesquiera actos notariales con plena disposición de sus bienes y hacienda, actuar como testigo, etc. Algunos como Elvira, una morisca de Las Albuñuelas, la pediría varios meses después de ser liberada en 1569. Y en Málaga, en el siglo XVIII, doña Inés de Reina determinará en su última voluntad:

Declaro que tengo por mi esclava a María Petronila, que será de diez y nueve a veinte años de edad, a la cual he criado. Y por lo bien que me ha servido y amor y voluntad que le tengo, es mi voluntad dejarle, como la dejo libre de sujeción y cautiverio, para que desde el día de mi fallecimiento en adelante la susodicha pueda disponer de su persona y de los bienes que Dios le diese como tal persona libre. *Y pido al presente escribano le dé testimonio de esta cláusula con el cual sea bastante instrumento para su libertad*⁵⁸.

Comprada en Antequera (Málaga) fue una esclava llamada María de la Cruz, “de nación africana, y de edad al presente de noventa años poco más o menos...

⁵⁵ Esa posibilidad estaba contemplada.

⁵⁶ Aunque tampoco era tan excepcional ya que secuestraba bienes de los condenados sin corroborar previamente si eran propiedad del reo. Entonces no había un Registro de la Propiedad, Catastro o equivalente.

⁵⁷ AHP de Granada, *Fisco*, 3051-09, 1538-1539, f. 14r. M. E. Díez JORGE. “Vidas dibujadas...”, *op. cit.*, pp. 224-227.

⁵⁸ M. REDER GADOW. *Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII*. Málaga: Universidad de Málaga, 1986, pp. 195-197. La cursiva es mía.

con una señal tirada a lo largo en el remate de la barba, y otra entre las dos cejas en forma de una cruz”. Habiendo perdido su carta de libertad pedía su ratificación por el único heredero de quien se la había concedido, lo que este verificaría en escritura de 1700⁵⁹.

En alguna escritura se hace referencia al *derecho de patronato* que mantenía el dueño sobre el esclavo liberto, no obstante la carta de libertad. Nos remonta a la figura del patronato romano y a la relación clientelar.

El patronato era bidireccional: el esclavo debía “un singular respeto a sus antiguos amos, a sus viudas y a sus hijos”⁶⁰, de modo que, por ejemplo, las injurias a estos debían castigarse con más rigor que contra cualquier otra persona. Por otro lado, el amo debía contribuir a mantener y, por ejemplo, ayudar a vestir a sus patrocinados. Un posible ejemplo de Málaga en 1848⁶¹: Antonio Bresca en su testamento ordenó:

Mandamos que nuestro criado Angel, de color moreno, a quien tuvimos el placer de restituir su natural libertad en (1813) y que fue bautizado en la misma época en la Iglesia de San Juan, continúe habitando en nuestra compañía hasta que fallezcamos, en cuyo caso podrá elegir la casa de cualquiera de nuestros sobrinos para continuar de criado, en la que recibirá su comida, vestido, buen trato y algún socorro, para atender a sus necesidades como hasta aquí ha disfrutado en nuestra casa...⁶².

2.3. *Huída*

Cabía, por último, otra forma de obtener la libertad, sencillamente la huida⁶³

No he encontrado ninguna referencia en el archivo de Granada, salvo el ya mencionado propiedad del canónigo de Baza. Sí, dentro de Andalucía, en Sevilla:

Allá por el año 1610, una esclava negra de unos veinte años había huido de casa de Juan Salvador en Sevilla. Este le reclamaba al vendedor exigiendo la devolución del precio por tacha o defecto de ser *huidora*. El transmitente alegó que no procedía ya que estando “en su poder y en el del dueño anterior no había

59 AHP de Madrid, signatura 24.786, ff. 41r-42v. Sorprende, y mucho, la edad de la liberta. Si la labor del historiador es interrogar al pasado desde el presente (pero sin que este le pueda condicionar), qué no daríamos por recoger el testimonio, a buen seguro impagable, de lo vivido por la tal María de la Cruz.

60 Artículo 53 del Código de la Luisiana española de 1769.

61 Fuera del ámbito temporal del objeto de este trabajo.

62 AHP de Málaga, escribanía de Joaquín Ruiz Romero, Málaga, 1848, julio, 25, leg. 3.630, ff. 635r-655r.

63 Los llamados en Indias *cimarrones*.

sido huidora y que si algún mal resabio se le había recibido era en poder del (comprador) por los malos tratamientos que de él había recibido”⁶⁴.

En la misma Sevilla conocemos el caso de una esclava, mulata berberisca, Magdalena de la Cruz, quien, huyendo, había buscado refugio en el convento de Madre de Dios, requiriendo⁶⁵ al escribano el 31 de mayo de 1625 para declarar ante él contra su amo, el confitero Juan de Heredia, con quien se había querelado, y de cuya querella ella se vio obligada a desistir por la “fuerza, amenazas y fieros que le hicieron para ello” (el amo y su mujer). Ahora pretendía mantenerse en la querella, solicitando de la justicia que no le permitiera volver a casa de su amo “porque [entonces] estar[ía] en pecado mortal”. Podemos imaginar una dura realidad de abusos sufridos por esa esclava huida que inicialmente había acusado al amo “por haberla habido doncella”⁶⁶.

Hagamos ahora una breve *referencia a moriscos y esclavos*.

Hasta la prohibición de 1560 encontramos en protocolos notariales a los propios moriscos comprando y vendiendo esclavos. Un total de 68 compradores moriscos en los 75 legajos conservados —muchos se han perdido desgraciadamente⁶⁷— en el Archivo Notarial de Granada entre 1500 y 1550⁶⁸ (al menos los que aparecen con apellidos árabes o señalan su origen): Alonso *El Cargilí* en 1546 compraba un guineano, al que llamó Alonso, y entre cuyas tachas detalla que “se mea en la cama”⁶⁹.

La inmensa mayoría de los esclavos comprados en ese periodo son negros bozales. Por lo demás, desde 1560 la situación cambia. El Santo Oficio informa al rey de que los moriscos no habían dejado de ser “moros” y, como tales, convertirían al islam a sus esclavos negros recién llegados de África⁷⁰.

Posteriormente, durante la Rebelión de las Alpujarras, señala la profesora Aurelia Martín Casares, al menos 4.000 moriscos fueron esclavizados. Granada se llenó de esclavos, llegando incluso a su exportación⁷¹.

64 AHP de Sevilla, protocolos notariales, oficio 17º, año 1610, leg. 10.886, lib. 1º, fol. 711v.

65 A buen seguro por consejo de las monjas del convento.

66 AHP de Sevilla, oficio 3º, año 1625, leg. 1713, lib. 2º, f. 480r. Cifr. F. J. SÁNCHEZ-CID. *La violencia contra la mujer en la Sevilla del Siglo de Oro (1569-1626)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011, p. 144.

67 Como nos indica la propia archivera, “...tuvo un trágico revés la Navidad de 1879, fecha en la que ardió el que entonces era Archivo Histórico de Protocolos, ubicado en la casa de los Miradores. Este suceso supuso la destrucción de un patrimonio documental que, aún sin poder cuantificarse con exactitud, debió ser importante. Si las noticias de la prensa coetánea al suceso son ciertas, ardieron unos 10.000 volúmenes...” (A. GARCÍA PEDRAZA. “El Archivo Histórico de Protocolos de Granada”. *Chronica Nova*. 35 [2009], p. 429).

68 A. MARTÍN CASARES. “Moriscos propietarios...”, *op. cit.*, n.º 24, 1997, p. 216.

69 AHP de Granada, año 1546, leg. 67, f. 21-23.

70 Archivo Histórico Nacional (AHN), *Inquisición*, legajo 2603, f. 27.

71 A. MARTÍN CASARES. “Moriscos propietarios...”, *op. cit.*, p. 225.

Muchos fueron rescatados por otros moriscos a causa de su parentesco o por solidaridad intracomunitaria (la llamada *asabiyya*). Una morisca de nombre Isabel de Cozbijar en 1574 compró la libertad de su madre a su propietaria cristiana, de quien obtuvo la correspondiente “carta de horro y libertad”⁷². Hay constancia de que la mayoría de las moriscas esclavizadas fueron mujeres.

Por otro lado, una Pragmática de 1572 prohibió esclavizar a los moriscos “*menores de diez años y medio, siendo varones, y de nueve y medio*”⁷³, siendo hembras. Pese a ello sabemos de ventas de menores y de las subsiguientes compras para liberarlos, en base a esa solidaridad:

En 1569, Lope el Manco y Lope Xarril, labradores de Viznar, pagaban 81 ducados por liberar a la pequeña Isabel de solo siete años, quien no debió ser esclavizada⁷⁴.

Ese mismo año, el dueño de un morisco de 4 años confería carta de ahorría. Decía que era hijo de Diego Elzeyr y que “es de los rebelados y que lo compró a un soldado de la compañía del capitán Narváez”. Lo liberó por el pago de 30 ducados que hizo Miguel Hernández Aximiez, otro morisco afincado en Granada⁷⁵.

En 1573, Francisco Pérez Alazar pagaba 100 ducados para liberar a su hija Isabel y a sus dos nietas, Luisa y María, las tres esclavas moriscas en poder de Gaspar de Mercado, capellán y vecino de Granada⁷⁶.

En igual año, una esclava, Martina, natural de Berja (Almería), confirió poder para que le traigan a su hija “libre y horra, conforme a lo que su Majestad tiene mandado, porque al tiempo [en] me cautivaron, cautivaron juntamente a una niña...que yo tenía a mis pechos [que]...ahora será de edad de seis años, que se llama Bernardina”⁷⁷.

3. NIÑOS EXPÓSITOS Y HUÉRFANOS

3.1. Expósitos. La Inclusa

Los expósitos (del latín *expositus*, expuesto), también llamados *niños de la piedra*⁷⁸ o *niños pilos*, constituían todo un problema social. Se calcula en 12.000

72 AHP de Granada, año 1574, n.º 197, f. 640.

73 Aparece recogida en la obra *La expulsión de los moriscos de Granada (Pragmáticas, Provisiones y Órdenes Reales)*. Granada: Azur, 1983 (edición facsímil).

74 AHP de Granada, año 1569, n.º 169, f. 464v.

75 AHP de Granada, año 1569, n.º 171, f. 327.

76 AHP de Granada, año 1573. Recogido por A. MARTÍN CASARES. “De la esclavitud...”, *op. cit.*, p. 200-201.

77 AHP de Sevilla, oficio 1.º, legajo 131, año 1573, lib. 2.º, folio 243 r.

78 Por ejemplo, en Toledo, por la que estaba destinada en un nicho para que allí los pusieran. O

los que, a finales del siglo XVII, y a causa de la miseria de los padres o para encubrir faltas que la sociedad no perdonaba, eran cada año colocados en las puertas de las iglesias o en los tornos de los establecimientos destinados a recogerlos⁷⁹.

En las escrituras se identifican los *apellidos de expósito*: *De la Iglesia*, *De Dios*, *De Gracia*, *Expósito*, *Tirado*, *Diosdado*, *Blanco*⁸⁰, etc. En Cataluña: *Deulofeu* (Dios lo hizo). En el País Vasco, se les llamaba popularmente *urisemes*⁸¹.

Desde 1921 la ley española permite a las personas con apellido expósito que lo deseen, el que puedan cambiar legalmente su apellido. Y el Reglamento del Registro Civil, tras su reforma en 1958, en su artículo 196 dispone: “No puede imponerse de oficio como apellido el de Expósito u otro indicador de origen desconocido, ni nombre propio”.

En Granada se funda en 1753, reinando Fernando VI, el Hospicio General de Pobres, fundado sobre el edificio del antiguo Hospital Real de la ciudad⁸². La institución extendía su atención a los niños expósitos y a los huérfanos⁸³.

En algunos casos vemos casos de *recuperación* del menor por sus padres. De hecho, en las escrituras de prohijamiento, que luego abordaré, los prohijantes reconocían el derecho preferente de los padres para reclamar a sus hijos, aunque hubiese pasado mucho tiempo.

En algunas inclusas la entrega de los niños se instrumentó a medio de *acta notarial*. Normalmente había un escribano que atendía, aparte de otros asuntos, los concernientes a la inclusa. Hay constancia de problemas de competencia entre compañeros, lo que puede dar a entender que generaba bastantes ingresos dicha documentación.

Muchos testadores acomodados se acordaban de esos menos favorecidos: en Málaga, en el testamento de doña Agustina Mejía, de 1706, la disponente decía: “Declaro que a doña Catalina Teresa habrá cuarenta años más o menos que la saqué para criarla del Hospital de Niños Expósitos de esta ciudad y la puse en estado”⁸⁴. De hecho, le había otorgado carta de dote, como si de su hija se tratase,

sobre una piedra de mármol colocada en el zaguán de la catedral en Segovia.

79 A. DOMÍNGUEZ ORTIZ. *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid: Alianza, 2016, p. 236.

80 También los nombres comunes de los padres eran *José* y *María* que se imponían por imperativo legal al desconocer la filiación (art. 191 del Reglamento del Registro Civil).

81 *Bordes* y *borts*, en Cataluña y Valencia, *echadillos* en Andalucía, *pilos* y *pilongos* en Extremadura. En puridad debemos distinguir entre los *expósitos* y los *hospicianos*. Estos últimos eran los que tenían familia conocida, pero, por razones de pobreza, enfermedad, prisión o muerte de los padres o por decisión de la autoridad, eran internados. El nombre y apellidos eran puestos por la familia.

82 Aún en la Avenida del Hospicio.

83 R. M.^a MORENO RODRIGUEZ. “La larga historia del confinamiento para remediar la pobreza. El Hospicio General de Pobres de Granada, 1753-1786”. *Chronica Nova*. 30 (2003-2004), pp. 511-555.

84 AHP de Málaga, escribano Francisco León y Castillo, leg. 2366, f. 276.

en 1692, al casarse con don Miguel Amaya de Sierra, procurador del número de Málaga, viudo⁸⁵. Igualmente, en aquel testamento dejó 200 reales de vellón al meritado Hospital de Niños Expósitos “para ayuda a los gastos de su crianza”.

El genovés asentado en Granada, Estéfano Lomelino, en su testamento de 1608, fundó un *colegio de muchachos pobres* y una sala de convalecientes en el Hospital de San Juan de Dios⁸⁶.

Hemos de recordar que este santo, San Juan de Dios, falleció en Granada en 1550. En vida mendigaba por las calles granadinas para socorrer a los pobres, a los que acogía en un hospital improvisado en la calle Lucena en torno a 1537. Después en un edificio mayor en la Cuesta de Gomérez. Y después de su muerte, se trasladó en 1553 al lugar actual.

El genial Diego de Siloé, con tanta obra en Granada, donde falleció en 1563, también dejó parte de sus bienes en testamento al Hospital de San Juan de Dios⁸⁷. Muchos moriscos en sus testamentos ordenaron mandas en favor de ese hospital, ya que el santo era muy venerado⁸⁸.

3.2. Escrituras de adopción y prohijamiento

La documentación notarial de beneficencia incluye, entre otras, escrituras de adopción y prohijamiento de niños expósitos y testamentos con mandas en favor de la respectiva institución.

Los escribanos hablaban indistintamente de adopción y de prohijamiento⁸⁹. Habrá que esperar a bien entrado el siglo XIX para hablar con propiedad de su distinta naturaleza⁹⁰.

⁸⁵ AHP de Málaga, escribanía de Marcos Trujillo, 1692, marzo, 13, f. 102.

⁸⁶ Referido por B. VINCENT y A. L. CORTES PEÑA. *Historia de Granada*. Granada: Ed. Don Quijote, 1986, p. 150.

⁸⁷ B. VINCENT y A. L. CORTES PEÑA. *Historia de Granada...*, *op. cit.*, p. 201.

⁸⁸ Como me indicó la archivera del AHP de Granada, Amalia García Pedraza, a quien quiero agradecer todo cuanto me ha ayudado y me ayuda en mis investigaciones.

⁸⁹ Covarrubias en su *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, de 1611 las asimilaba definiendo *prohijar* como “adoptar por suyo al hijo ajeno”. (Cit. por A. CHACÓN MARTÍNEZ e I. MARÍN GÓMEZ. “Hacia la visibilidad de la infancia. Análisis jurídico y social de expedientes de adopción o prohijamiento en el siglo XIX en España (Murcia, 1850-1900)”. *Sociedad e Infancias*. 3 [2019], p. 239).

⁹⁰ Desde la normativa de beneficencia (Ley General de 1849 y Reglamento de 14 de mayo de 1852) se empezó a distinguir entre ambas figuras, siendo el prohijamiento una situación, en su caso, precedente a la adopción, ya que los niños seguían bajo la tutela de la inclusa. Los derechos y posición jurídica de tales niños respecto de la familia prohijante eran en cualquier supuesto, de menor entidad que los de los adoptados. J. ROSTOLL ARIZA. “El prohijamiento de niños expósitos en El Puerto de Santa María”. *Revista de historia de El Puerto*. 64 (2020), p. 59.

Un formulario notarial de 1887 definía la escritura de prohijamiento como “la que otorga una persona, obligándose a mantener, vestir y calzar un expósito, dotarle cuando tome estado y devolverle a sus padres si lo reclamasen” (E. ZARZOSO y VENTURA. *Teoría y Práctica de la Redacción de Instrumentos Públicos, Teoría y Práctica de la Redacción de Instrumentos Públicos, conforme*

Contamos, por ejemplo, con un amplio repertorio de escrituras de Málaga, que inciden en la idea de que el prohijamiento era un mecanismo a través del cual familias desahogadas económicamente se hacían con hijos de familias menesterosas:

Francisca Franquez, “estante en Málaga, cristiana nuevamente convertida”⁹¹, madre de un crío de dos años aproximadamente, llamado Estebanico, quien manifestó en 1535 que “por ser persona pobre y tener necesidad de dar...a su hijo Estebanico”, lo entregaba a Francisco de Torres y a Beatriz Álvarez, taberneros de Málaga para que lo tengan “por hijado” y al final de sus días sea su legítimo heredero”⁹².

Ese mismo año, la viuda Beatriz Hernández, que tenía una hija de ocho años, de nombre Constanza, y es mujer pobre, deseando que su hija “esté y sirva en parte donde la doctrinen e doten que se pueda casar honestamente”, la daba en prohijamiento a una familia de Málaga que no tiene hijos para que “después de sus días la han de dejar como legítima heredera de todos sus bienes”⁹³.

En la Casa-Cuna de Granada, de las prohijaciones asentadas en sus libros en el periodo 1753-1800, se distinguen las “no formalizadas” y las “formalizadas”. Las primeras se limitan a apuntar “se lo quedó el ama (de cría)”, “la llevó el ama” o “corre con el ama”. Las segundas ya señalan nombre y apellidos de los prohijantes, con la indicación de que “hicieron la obligación en la Contaduría del Real Hospicio”. Fueron muy pocos los prohijados: de 13.748 niños ingresados, sólo 857, un exiguo 6,20%. De ellos, el 66,20% se prohíjan en la manera formal antedicha. Un porcentaje muy alto (84,10%) lo fueron por sus amas de cría. A su vez un 77,10% quedaron en la capital granadina, mientras que el 22,90% restante marcharon fuera⁹⁴.

al Programa de Cuarto año de la Carrera del Notariado. Madrid: 1887, p. 199). El importe de la dote estaba tarifado en esos años: el Hospital General de Valencia, 750 reales, cualquiera que fuese el sexo y la Casa de la Misericordia de igual lugar, 203 pesetas, 29 céntimos y “si falleciese el expósito sin tomar estado, 112 pesetas, 94 céntimos para su funeral y entierro, bien de alma”. El mismo autor insiste en la distinción de ambas figuras: “como por el prohijamiento no se crean derechos de sucesión ni produce impedimento para contraer matrimonio, ni se adquiere la patria potestad como en la adopción...” (E. ZARZOSO y VENTURA. *Teoría y Práctica...*, op. cit., p. 200). En esa misma línea distintiva, ya en el siglo xx, se entendía que la *adopción* se caracterizaba por su forma solemne, su permanencia y por sus efectos garantizados por las leyes civiles. El *prohijamiento*, por el contrario, se caracterizaba por una forma administrativa, no solemne, no notarial, por tanto, aunque sí contará con la intervención de un organismo (como podía ser la Junta de Menores o equivalente), encargado de velar por el prohijado, evitando su perjuicio. El prohijamiento estaría, por todo ello, mucho más cerca de la figura actual del *acogimiento familiar* regulado en los arts. 172 a 174 del Código Civil.

91 La condición de antigua morisca, nuevamente convertida en cristiana, a buen seguro pudo determinar su situación personal que presumimos comprometida.

92 AHP de Málaga, 1535, abril, 29, leg. 74.

93 AHP de Málaga, 1535, mayo, 8, leg. 74.

94 M.^a P. de la FUENTE GALÁN. *Los niños expósitos de Granada: 1753-1800*. Tesis doctoral. Granada: Universidad de Granada, 1996.

En parecidos términos, en un estudio sobre la Casa Cuna de Sevilla, Álvarez Santaló distingue de igual manera dos modalidades de adopción: la *legalista*, ante escribano, y otra *informal* o pseudoadopción. En esta las fórmulas recogidas en la documentación de la Casa serían del siguiente tenor: “se queda con él hasta que se lo pidan” “lo llevó para criarlo por amor de Dios, “se quedó con él”, etc.⁹⁵. También este autor constata frecuentes devoluciones: una niña ingresada en 1630 fue adoptada tres veces, lo que implica al menos dos devoluciones.

Quiero hacer mención especial al caso de Úbeda (Jaén), estudiado con detalle por la profesora Adela Tarifa⁹⁶. Plantea esta autora una cuestión que añade más dramatismo, si cabe, al tema de la exposición, y es el hecho de que fueron más expuestas las niñas que los niños, lo que puede suponer una discriminación más para ellas: “Si las familias no pueden alimentar a sus hijos y optan por abandonar a algunos, seleccionan el menos útil. Esta elección se resuelve en beneficio del varón, por pura lógica”. Añade:

Sin duda las preferencias de la familia se inclinaban siempre hacia los niños, especialmente cuando se trataba del primer hijo. Esto es válido para todos los grupos sociales... El campo laboral es muy reducido para ella y el acceso al matrimonio o convento, requiere dote⁹⁷.

Precisamente de esa casa cuna tenemos escrituras de prohijamiento de expósitos referidas por la misma autora⁹⁸:

En la ciudad de Úbeda a 4 días del mes de enero de 1720, ante mí el escribano público, [com]pareció Pedro Marín, vecino de...Jódar...y dijo que de consentimiento del otorgante y de su mujer el 3 de octubre de año pasado

95 L. C. ÁLVAREZ SANTALÓ. *Marginación social y mentalidad en Andalucía Occidental: expósitos en Sevilla (1613-1910)*. Sevilla: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 1980, pp. 104-105.

96 A. TARIFA FERNÁNDEZ. “Los niños expósitos de Úbeda (Jaén) y Sepúlveda (Segovia) en el Antiguo Régimen: las obras pías de San José y San Cristóbal”, en F. J. CAMPOS y FERNÁNDEZ DE SEVILLA (coordinador). *La Iglesia española y las Instituciones de Caridad*. San Lorenzo del Escorial: Real Centro Universitario Escorial-María Cristina y Ediciones Escorialenses, 2006, p. 198. La autora califica a esta Casa-Cuna como *antesala de la muerte*. Nos dice: “Entre 1665 y 1788 se consumó en la ciudad de Úbeda... un drama humano...: 6.416 niños expósitos fueron registrados en la casa-Cuna que tutelaba la Cofradía de San José...Eran por los general recién nacidos; criaturas abandonadas en el torno o encontrados en los más dantescos lugares (muladares, barrancos, fuentes, nichos de un cementerio), procedentes de Úbeda y otras poblaciones...El destino que les esperaba... era la muerte; un muerte rápida y terrible pues la gran mayoría murió de hambre. Si excluimos los 428 casos de prohijamiento y los 120 niños recuperados por sus familiares a los pocos días de ingresar...solo el 2,26% superó la barrera de los 3 años...”.

97 A. TARIFA FERNÁNDEZ. *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: Los niños expósitos de Úbeda (1665-1778)*. Granada: Ayuntamiento de Granada, 1994, pp. 168-175.

98 A. TARIFA FERNÁNDEZ. *Marginación, pobreza..., op. cit.*, pp. 339-340.

tomaron para aprohijar por los días de su vida a una niña de la cuna de esta ciudad que pusieron en dicha cuna el 10 de marzo del pasado año de 1716, la cual se bautizó el día 12 del referido mes...en cuya consecuencia...el otorgante aprohija a la dicha Úrsula María...enseñándole la doctrina cristiana y educándola en todo lo que sea del agrado de Dios...y estando la dicha en estado de tomar estado la ha de dar para ayuda a él...y no tomando estado...la ha de dar ayuda para su manutención... y es condición de la escritura que si en algún tiempo apareciesen los padres de la dicha... y se la quisieran llevar, el otorgante la ha de entregar, pagándole...lo que...el otorgante hubiera gastado en la manutención y ropa...⁹⁹.

En la ciudad de Úbeda, a 24 días del mes de Febrero de 1768, ante mí el escribano [com]pareció María Josefa de Valenzuela... viuda... y otorga [que] por esta escritura que recibe y toma en aprohijo (sic) de la Obra Pía de Sr. San Joseph y niños expósitos de esta ciudad y de..., su administrador, un niño expósito de dos años y dos meses que se halla en esta Cuna, llamado Joseph, recibido en ella el día 24 de diciembre de año pasado de 1765... y se obliga la otorgante a educarlo, adoctrinarlo, criarlo, mantenerlo de lo necesario, enseñarle oficio para que pase la vida con decencia...¹⁰⁰.

Para potenciar los prohijamientos alguna incluso, como la de Lugo, en Galicia, corría con los *gastos de la escritura de prohijamiento*¹⁰¹. No ocurría así en otros sitios en los que, por ahorrarse esos gastos de escrituración, como ya vimos, se hizo muchas veces de manera informal. Las razones para ello¹⁰² fueron de variada índole: si el niño era muy pequeño, no se otorgaba la escritura hasta pasado el tiempo, por la elevada mortalidad. Tal fue el caso de Manuel, expósito ingresado en Úbeda en 1672 del que se anota: “No se hizo escritura de prohijamiento porque murió al poco tiempo”. En otros casos, prohijados los niños por las amas de cría, estas no podían pagar esos gastos, aunque hay constancia de añadir un mes más de salario de destete, para allegar algún dinero con tal finalidad¹⁰³. Una última razón pudieron ser las frecuentes *devoluciones*¹⁰⁴.

99 AH Municipal de Úbeda, sección protocolos notariales, escribano Martín Ruíz Pérez Delgado, 1720, enero, 4, libro 1298, f. 7.

100 AH Municipal de Úbeda, sección protocolos notariales, 1768, febrero, 24, libro 1505, ff. 94-96.

101 Vide A. M.^a RODRÍGUEZ MARÍN. “El destino de los niños de la Inclusa de Pontevedra, 1872-1903”. *Cuadernos de estudios gallegos*. 55, 21 (2008), pp. 353-388, en especial p. 374.

102 Estudiadas igualmente por A. TARIFA FERNÁNDEZ. *Marginación, pobreza...*, op. cit., pp. 242-248.

103 En la documentación de dicha Casa-Cuna de Úbeda consta que esas amas de cría fueron en muchos casos “gratificadas” por quedarse con los niños a los que criaban.

104 Recogidas en los libros de Asientos de esa Casa-Cuna conservados en el AH Municipal de Úbeda y transcritos por A. TARIFA FERNÁNDEZ. *Marginación, pobreza...*, op. cit., pp. 243-245.

Antonio, ingresado en 1758, fue devuelto en febrero de 1760 “por haber muerto [el prohijante] Andrés Salido y quedar su mujer con 4 hijos y pidiendo limosna; trajo el niño a la cuna y lo recibí, pues lo contrario hacía contingencia que muriese de hambre”.

En otro caso, pese a la escritura, el niño fue devuelto igualmente: Eufrasio José, ingresado en 1756, fue prohijado por María Josepha, viuda y vecina de Jaén por escritura ante Andrés Hidalgo de Torralba, escribano, el 24 de febrero de 1758, y

habiendo llegado noticia de que María Josepha había perdido la vista por cuyo motivo había quedado muy pobre y [en] consiguiente padecía escasez el niño y al presente se hallaba en gran miseria, solicitó lo trajeran como en efecto vino el 23 de octubre de 1763 y está en la cuna...

Hay noticia, y ello nos sonroja, de devoluciones que presumimos caprichosas:

Un niño Gabriel es ingresado en la Casa-Cuna el 20 de febrero de 1705, siendo adoptado el 30 de julio de 1707 por don José de Molina, escribano de número de Úbeda y su mujer, doña Ana de Reyes “[...] y el primero de marzo de 1712 recibí este niño...por haberlo echado de su casa doña Ana de Reyes y andaba perdido por la calles y de caridad volvió la casa de cuna”.

Para concluir esta cuestión de la escrituración notarial de los prohijamientos, en Úbeda lo fueron solo en un 28,04%, cifra notablemente inferior a la de otros sitios, como ya dijimos. Por ejemplo, en Sevilla lo fueron en un 75% y en Salamanca, en un 98,36%¹⁰⁵.

3.3. Cartas de soldada (o servicio) y cartas de aprendizaje

Hay mucha documentación notarial de ambos tipos de contrato, en los que vemos, por ejemplo, a muchos menores que son puestos bien al servicio como criados, bien para su formación.

3.3.1. *El contrato o carta de servicio o soldada de menores*

Servía para entrar a servir en una casa, normalmente como criados¹⁰⁶ del señor.

105 A. TARIFA FERNÁNDEZ. *Marginación, pobreza...*, op. cit., p. 242, que cita a L. C. ÁLVAREZ SANTALÓ. *Marginación social y mentalidad...*, op. cit., pp. 115-116 y cuadro 16 del apéndice, y a M. FERNÁNDEZ UGARTE. *Expósitos en Salamanca a comienzos del siglo XVIII*. Salamanca: Diputación Provincial de Salamanca, 1988, p. 144.

106 Se les llama de variadas maneras: *criado*, *doméstico*, *lacayo*, *gañán*, etc.

Se diferencia del contrato de aprendizaje en que aquí no había obligación por parte del empleador de enseñar un oficio. Podía ser gratuito a cambio solamente de vestido y vivienda. El salario, en su caso, podía ir parcialmente destinado a los padres.

En Baza se documentan casos de servicios realizados por los menores en pago de deudas o préstamos recibidos por los padres: "...porque habéis de pagar de soldada a dicho mi hijo una obligación o deuda que tenéis contra... Andrés Bonilla, [el] padre... e vos habéis de ver por contento de ellos con la ...soldada de... mi hijo..."¹⁰⁷.

Fue la necesidad extrema la que empujó a algunos padres a poner a sus hijos a servir. Todo esto, señala algún autor¹⁰⁸, nos puede retrotraer a la antigua *servidumbre por deudas*¹⁰⁹, convirtiéndose así el niño en víctima o moneda de pago del endeudamiento paterno:

En 1561 el matrimonio morisco, Diego el Cantón e Isabel Calara, vecinos de El Alquíán (Almería), debía 11 ducados a Isabel García, viuda del terrateniente y regidor almeriense Álvaro de Quevedo, y reconocían que no tenían con qué pagar la deuda sino era poniendo a soldada a un hijo suyo de 12 años con la viuda, por precio de 3 ducados cada año¹¹⁰.

En 1628, Luis de Robledillo, vecino de Almería, ponía a servir a su hija Catalina, de 9 años de edad, con doña María de Alejandre, con el fin de pagar una deuda que tenía contraída con la familia Alejandre¹¹¹.

Fue normal también que las numerosas viudas encontraran en el servicio de sus hijos una salida a su pobreza: un hijo menos que alimentar y vestir, y un dinero extra que ingresaba. *Ad exemplum*: en 1579, la viuda almeriense Elvira Díaz ponía a su hija Catalina, de 13 años, a servir con Antonio Romero, militar y terrateniente de la ciudad, por tiempo de 8 años y 1,5 ducados anuales, para que le sirviera dentro y fuera de su casa "*como las otras moças de soldada*"¹¹².

La precariedad de muchas familias hizo que pusieran a trabajar a sus hijos a una edad muy temprana.

En uno de 1516 en Baza, con tan solo dos años de edad: "...que por razón que el dicho Lázaro nuestro hijo es de tan poca edad [dos años] que al presente no

107 AHP de Granada, prot. 4 de Baza, escribano Diego de Aedo, escritura 474. Transcrito por M.^a A. MORENO TRUJILLO *et al.* "El contrato de trabajo en la Granada del siglo XVI. El campo, la casa y la ciudad". *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*. 17 (1992), p. 245.

108 A. MUÑOZ BUENÍA. "La infancia robada. Niños esclavos, criados y aprendices en la Almería del Antiguo Régimen", en M.^a D. MARTÍNEZ SAN PEDRO (coordinadora). *Los marginados en el mundo medieval y moderno: Almería, 5 a 7 de noviembre de 1998*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2000, pp. 69-70.

109 De Roma y la *prisión por deudas* de la Castilla del siglo XV.

110 AHP de Almería, prot. n.º 79, 9 de abril de 1561.

111 AHP de Almería, prot. n.º 166, fols. 9r-10r, 28 de enero de 1628.

112 AHP de Almería, prot. n.º 95, fols. 248v, Almería, 1 de diciembre de 1579.

puede servir antes se a menester criar...vos lo damos por tiempo de diez y siete años...”¹¹³.

En otro contrato de soldada (o de servicio), firmado el 21 de enero de 1571, María, hija de Luis García, *morisco* granadino, llegado a Ciudad Real tras la Revuelta de las Alpujarras, quedaba al servicio de Catalina Ruiz, cristiana vieja, por espacio de siete años (hasta cumplir los catorce), tiempo en el que recibiría un vestido, una saya, faldas y un tocado, todo nuevo y de paño y *al uso castellano*¹¹⁴.

Sabemos la importancia que en la época tenía el concepto de *honra y virginidad*. Por ello se recomendaba que a partir de los catorce años *no se expusiera* a la criada en exceso. A ello obedecen cláusulas en los contratos como que “no vaya a la plaza, ni a la pescadería si no fuere yendo con vos”¹¹⁵ o que: “desde esa edad hasta que acabe de servir se tenga más cuidado de mirar por ella para evitarle del peligro de lo que podía acaecer”, pues, según se dice en la carta de soldada de María Hernández, doncella de veinte años, “tiene la edad a sé de mirar”¹¹⁶. En este otro documento, el pago a una criada-nodrizza lo fue de una manera ciertamente singular:

En septiembre de 1616, el escribano público malagueño, Alonso Martínez de Tarégano, regalaba una esclava negra de su propiedad a Catalina de Cabeza “por los muchos y buenos servicios que le ha hecho durante el tiempo que con ella ha tenido amistad y conocimiento y porque le ha criado con sus pechos a Francisco, su hijo”¹¹⁷.

3.3.2. *Los contratos o cartas de aprendizaje*

Son aquellos en que el maestro se compromete a enseñar un oficio al menor. Las cartas de aprendizaje eran muy precisas.

En una firmada en Granada el 14 de abril de 1510, Pedro Fernández pone a su hijo García, de nueve años de edad, como aprendiz de Pedro Jiménez, sastre, vecino de dicha ciudad, por tiempo de ocho años, durante los cuales le servirá en todo lo que le mande y, a cambio, le dará de comer, vestido, cama y le enseñará el oficio de sastre, “dándole al finalizar dicho período por galardón, una capa, un

113 AHP de Baza, prot. 4 de Baza, escribano Diego de Aedo (1516), 2r/v. Siendo tan pequeños es de suyo que poco podrían trabajar al principio, mas se compensaba su crianza por quedar vinculados por un plazo como vemos muy largo.

114 AHP de Ciudad Real, leg. 29, fs. 157v, 157r. Buscando quizás con ello una plena asimilación de los moriscos.

115 AHP de Almería, prot. 51, f. 93, 1559.

116 AHP de Almería, prot. 82, abril de 1565.

117 AHP de Almería, 1516, septiembre, 25, leg. 35. Siempre nos quedará la duda sobre el grado de relación existente entre ambos.

sayo, una caperuza de paño de 5 reales de vara, un jubón fustán, unas calzas de cardellate, 2 camisones de lino, unos zapatos y un cinto...”¹¹⁸.

En otra de Santa Fe (Granada) el 11 de noviembre de 1544 ante el escribano Diego Ruiz, Diego de Alcalá se compromete a enseñar al menor Pedro Palomo el oficio de albañil. Se obligaba a que en dos años este supiera: “...labrar de ladrillo y zahorrar y enlucir y hacer una escalera y una chimenea con su cañón y tapiar y texar y de mampostería y solar un suelo de rebocado”¹¹⁹.

Un huérfano, Alonso de Vílchez, fue confiado en Granada al hilador de seda Domingo de Buendía el 7 de septiembre de 1569 por espacio de 4 años. El maestro se obligaba

a le dar de comer y beber y casa y vida con razón sano y enfermo e de curar las enfermedades que tuviere¹²⁰...e le dar seis reales cada mes el primer año y el segundo, ocho reales cada mes, diez el tercero, doce el cuatro... para su vestir e calzar e para lo que habrá menester¹²¹.

118 AHP de Almería, 1510, abril, 14, escritura de aprendizaje y arrendamiento de servicios, folios 375r-376v.

119 AHP de Granada. Protocolo de Diego Ruiz, vol. II, fs. 307-308v (835r-836v).

120 He visto muchos de estos contratos en los que el empleador se comprometía respecto del aprendiz a “curalle las enfermedades con tal que no sea mal contagioso ni passe de quinze días...”. Como modelo la escritura de 9 de octubre de 1626 por la que el pintor Diego de Velázquez acogía al aprendiz Andrés de la Brizuela por plazo de 3 años (AHP de Madrid, año de 1626, protocolo 3685). Él, unos años antes, con solo once años, había entrado en Sevilla también como aprendiz en el taller de Francisco Pacheco, por un plazo de seis años. El contrato lo firmó su padre (AHP de Sevilla, 1611, septiembre, 17, 27, protocolos notariales, 2.458P, folios 353r-354v).

121 AHP de Granada, 1569, septiembre, 7, escribanía II, 1 (3). ¿Qué decir a propósito de la seda en Granada? La seda granadina era muy demandada en el exterior. El aprendizaje, no sencillo, tenía de media, según los contratos protocolizados en el archivo granadino (muy numerosos), unos cinco años, aunque los había por mayor tiempo. La *Alcaicería* era donde los mercaderes se procuraban las sedas, siendo el centro más importante en los siglos XVI y XVII por encima de las de Almería o Málaga, porque en la primera se negociaba la mayor parte de las sedas de Las Alpujarras, principal foco de producción. Todo comprador debía pagar una imposición especial con el nombre de *Renta de la Seda de Granada* y además se cobraban los derechos del *tartil* (o *tertil*) para pagar los servicios del personal de la propia alcaicería. Si la seda se exportaba se gravaba con una imposición adicional (*diezmo y medio*): un 15% sobre la seda no tejida y un 10% sobre el *tisú*.

La Alcaicería estaba bajo la jurisdicción de la Alhambra, con contratos de arriendo firmados cada año. Así el 27 de mayo de 1605, en nombre del duque de Cea, alcaide de La Alhambra, Fernando de Contreras, teniente de alcaide, arrienda al jeliz Lucas Pardo “el Alcaicería de la ciudad de Granada con los derechos pertenecientes a ella...desde primero de junio de 1605 en un año... [por] renta de doscientos ducados...” (A. de la Alhambra, libro 316, f. 722). El *jeliz* entonces era uno de los seis nombrados por el municipio para velar por la regularidad de las subastas de la seda, siendo moriscos —grandes conocedores y que gozaban de la confianza de todos los interesados— hasta la expulsión de 1570. Como dato curioso, el siguiente arrendatario fue un notario, Salvador Bautista (A. de la Alhambra, libro 316, sin foliar). Recordemos que la Alhambra tenía sus propios escribanos.

La *Casa del arte de la seda* se instaló en 1511 en la granadina calle Cobertizo de Santo Domingo, donde había también un hospital. Tenían igualmente *veedores* (inspectores) quienes hacían los exámenes —a través de cartas notariales— a los aprendices candidatos a las categorías de oficial o maestro. Sabemos que el trabajo de la seda estaba fraccionado en muchas especialidades. En el

El tiempo de prácticas oscilaba entre un año y medio y seis años, dependiendo de la dificultad. Había tres categorías en cada oficio: *aprendiz*, *oficial* y *maestro*. Al abandonar el hogar paterno, algún autor sostiene que el *maese* recibía de forma subrogada la patria potestad¹²². De ahí la importancia del documento notarial. Era uno de más de la familia del empleador, dentro de los agregados domésticos junto a los criados¹²³.

La *formalización* del contrato de aprendizaje era efectuada generalmente por los padres; pero, en su ausencia, caso frecuente, era el familiar a cuyo cargo estaba el niño (tíos, abuelos), el tutor o curador legal instituido por la justicia de la ciudad o el padre de huérfanos quienes efectuaban el contrato.

Especial relevancia adquiere la figura del *padre de huérfanos*, antigua institución municipal frecuente en las ciudades españolas que encarnaba la beneficencia municipal y cuya misión fundamental era proteger a los niños abandonados o huérfanos, dedicándolos al aprendizaje de un oficio o al servicio doméstico.

En protocolos malagueños de la primera mitad del xvi (entre 1531 y 1551) aparece esa figura. Visitaba semanalmente iglesias y conventos donde se daba limosna o de comer (a la puerta de estos se firmaban largas colas de *pordioseros* –los que piden por Dios– para la *sopa boba*) para averiguar si había muchachos sanos que pudieran trabajar. Si así ocurría, les buscaba oficio: llevaba un libro de registro donde anotaba los mozos que ponía a servicio cobrando una módica cantidad por la gestión.

Así, en 1529 en Málaga, Pedro de Aranda, “padre de los huérfanos e personas desamparadas proveído por los señores corregidor y regimiento de esta ciudad de Málaga”, asienta a servicio con Pedro Moyano a Antonio de Alcázar, hijo de Juan de Alcázar, de 12 años, por un plazo de 7 años¹²⁴.

caso de los tintoreros los veedores se llamaban *alamines*. En 1548 había mil telares. (Para todo lo anterior, *vide* B. VINCENT y A. L. CORTES PEÑA. *Historia de Granada...*, *op. cit.*, pp. 136-141). Tenemos documentadas muchas ventas de telares a fe notarial en Granada. El más apreciado era el telar de terciopelo. Este era muy aparatoso y normalmente debía apuntalarse a las paredes siendo el que más daño causaba a esas paredes. De ahí que muchos contratos de arriendo de inmuebles prohibieran expresamente la instalación de telar alguno (por ejemplo, AHP de Granada, 1529, octubre, 19, G-30, f. 561v, *vide* M. E. Díez JORGE. “Vidas dibujadas...”, *op. cit.*, pp. 255-256). Hacia 1560, una quinta parte de la población granadina vivía de la seda y los protocolos son testigos de ello. Como curiosidad la única mención a la compra de capullos de seda de la Alpujarra aún sin hilar de que disponemos en los protocolos notariales granadinos, la lleva a cabo Francisco *el Nayar*, antes *Mohamed*, zapatero, a Martín Alfaqui, también de origen árabe, al cual le entrega el 26 de enero de 1510 la cantidad de 100 pesantes para dicha tarea (AHP de Granada, prot. Juan Rael, fol. 454 r/v.). Cit. por J. GARRIDO LÓPEZ. “Una aproximación al sector textil en la Granada Bajomedieval”. en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*. 34 (2022), p. 98.

122 M. GARCÍA FERNÁNDEZ. *Los caminos de juventud en la Castilla Moderna. Menores, huérfanos y tutores*. Madrid: Sílex, 2019, p. 204.

123 C. RODRÍGUEZ BLANCO. “La enseñanza del oficio: aprendizaje artesano en la Palencia del siglo xvii”. *Cuadernos de Historia Moderna*. 48, 1 (2023), p. 205.

124 AHP de Málaga, leg. 163, 1529, abril 12.

Rafael González, *padre de huérfanos* de la ciudad de Almería, ponía en 1625 a servir con el médico Andrés de Escobar a una niña llamada María, de 11 años, por tiempo de 10 años y 3 ducados anuales, cuyos padres acababan de fallecer en la villa de Níjar¹²⁵.

En 1628, el mismo *padre de huérfanos*, Rafael González, ponía a servir con Lucas Despín, vecino de las huertas de Almería, a Damiana, niña de 8 años que acababa de quedar huérfana¹²⁶.

Pedro de Segura, *Padre de Menores* de Marbella, “pone a servicio y por aprendiz” con Antón Sánchez, zapatero marbellí, a Pedro, hijo de Catalina Coria, de edad de ocho años. Durante siete años le enseñará “el oficio de zapatero de obra prima¹²⁷, que lo sepa muy bien y pueda ganar por obrero donde quiera que estuviere”, en las condiciones acostumbradas y al fin del tiempo le daría vestido de capa y sayo de paño de la tierra¹²⁸.

En muchos casos, señala A. Muñoz Buendía¹²⁹, se convertía el aprendiz en una especie de mozo para todo. Pero el niño era, sobre todo, mano de obra gratuita o muy barata, que el maestro sabía muy bien aprovechar:

En 1666 un niño de 13 años, aprendiz de un zapatero de la ciudad de Vera, confeccionaba dos pares de zapatos cada día, trabajo por el que obtenía el zapatero un beneficio de tres reales¹³⁰.

A veces se *traficaba* con los propios criados, poniéndolos a servir en otras casas y llevándose los beneficios el amo:

En 1579, Alonso de Morales Toledo, vecino de Almería, ponía a soldada con el albañil Bartolomé Pérez a su criado Diego (niño morisco de 13 años), durante un año, comprometiéndose el albañil a darle de comer, beber, vestir y cama; a cambio, el antiguo amo recibiría 13 ducados¹³¹.

Además de la explotación del trabajo infantil, no sin cierta frecuencia, los aprendices eran sometidos al *abuso y malos tratos* por parte de sus maestros.

125 AHP de Almería, prot. n° 183, fols. 331v-333r, Almería, 16 de mayo de 1625.

126 AHP de Almería, prot. n° 140, fols. 120v-121v, Almería, 4 de agosto de 1628.

127 Los zapateros *de obra prima* trabajaban en el corte y costura de zapatos nuevos. Se contraponían a los zapateros *de obra gruesa* (o de vaca) que fabricaban zapatos de menor calidad empleando pieles sin curtir. En un último escalón estarían los *zapateros de lo viejo o remendones*, que sencillamente arreglaban los zapatos viejos o gastados. *Vide* C. RODRÍGUEZ BLANCO. “La enseñanza del oficio...”, *op. cit.*, p. 214. Ello nos recuerda el hecho de que aún la toponimia urbana hace referencia a los antiguos oficios. En Granada, por ejemplo, tenemos muchas calles: Tinte, Tundidores, Paños, Placeta de la Seda, Tablas (por las tablas sobre las cuales los carniceros vendían la carne), etc. Todo ello nos resulta sumamente evocador.

128 AHP de Marbella, escribano Rodrigo Hernando de Salazar, 1573, marzo, 25, protocolo 4878, f. 292.

129 A. MUÑOZ BUENDÍA. “La infancia robada...”, *op. cit.*, p. 68.

130 AHP de Almería, Exp. Judiciales, J. 4, n° 180, Vera, 1667, julio, 7.

131 AHP de Almería, prot. n° 95, fols. 246r y v, Almería, 29 de noviembre de 1579.

Cuando se producía esta situación, los padres acudían ante la justicia de la ciudad, quien solía dictaminar la *nulidad del contrato de aprendizaje*.

En 1618, los padres del niño Juan Alonso acudían a la justicia de Almería en solicitud de nulidad de contrato de aprendizaje porque el zapatero almeriense Lázaro de Belmonte sometía a malos tratos a su hijo¹³².

3.4. Un testamento malagueño. Los niños doctrinos

De Málaga contamos con un testamento que quiero referir ahora sobre todo por sus disposiciones originales en cuanto a los pobres, aunque no sean necesariamente menores. Se trata del de doña Juliana de la Cueva y Zárate de 1764¹³³ que ha sido estudiado por M. Reder Gadow¹³⁴.

Ordenaba que se “*vistan*” a doce pobres para que acompañasen la comitiva fúnebre llevando las hachas en su entierro a la iglesia de san Andrés “en donde se ofrecerá una misa”¹³⁵. Con todo lo más llamativo de su última voluntad es la siguiente cláusula:

Mando que pasado el día de mi entierro, se busquen [otros] cinco pobres de solemnidad en esta forma: dos mujeres, dos hombres y un niño, en reverencia de Nuestro Señor Jesucristo, de la Virgen Santísima del Carmen, mi Madre y Señora, el patriarca bendito, mi Padre y Señor San José, mi Señor San Joaquín y mi Señora Santa Ana, los cuales han de traer cédula del confesor de haber/confesado y comulgado.

A estos pobres seleccionados, que representan a la Sagrada Familia, pedía que se les vistieren con las prendas que usaban habitualmente las mujeres y los hombres del pueblo en días señalados:

A las mujeres, camisa, enaguas blancas y bayetas, juboncitos de medio paño, calcetas, medias de estambre y zapatos. A los hombres y el niño: camisa,

132 AHP de Almería, prot. n° 139, fols. 144r-146v, Almería, 15 de noviembre de 1618.

133 AHP de Málaga, Leg. 2636. Escribano Hermenegildo Ruiz, fol. 1.

134 M. REDER GADOW. “La escritura testamentaria como fuente de información multidisciplinar”, en F. J. CAMPOS y FERNÁNDEZ DE SEVILLA (coordinador). *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones*. Volumen II. San Lorenzo del Escorial: Ediciones Escorialenses, 2014, pp. 925-939.

135 Como nos dice la mencionada autora, las exequias solían realizarse antes de la puesta de sol y el clero y acompañantes iban con cirios o velas. Doña Juliana solicita el acompañamiento de esos doce pobres “para que lleven las hachas de mi entierro”, puesto que las luminarias simbolizaban la resurrección. Asimismo, la presencia de pobres tenía un valor simbólico por ser estos los elegidos de Dios en su reino celestial. Doce era el número de los apóstoles.

calzones blancos, calcetas, medias de estambre, zapatos, jaquetilla, calzones y montera de paño. Y a las mujeres también mantilla de bayeta.

Mas no terminaba ahí: igualmente que se les diera de comer durante nueve días: “Se les dará de comer nueve días, el desayuno de lo que diere el tiempo y chocolate. Al medio día, la sopa, un principio, la olla y postres; a la noche la ensalada, un guisado de carne y los postres”¹³⁶.

Pedía, por último, que todos sus criados se mantuvieran a su costa los dichos nueve días, incluido el capataz, el casero, el arriero, el cochero y el lacayo. Se entiende que para atender y asistir durante esos nueve días a esos pobres¹³⁷.

Por lo demás, no será el único testamento con disposiciones sobre *acompañamiento mortuario de pobres*. A principios del siglo XVIII, también en Málaga, unos de sus regidores, Diego Jurado:

En su último acompañamiento pidió pobres con equipamiento completo del vestuario ya que ordenó: “la presencia de 12 pobres con 12 hachas [*que*] se vistan de mi caudal dando a cada uno camisa, jubón, casaca, calzones de paño, corbata, montera, medias y zapatos”¹³⁸.

Conocido es el papel en los entierros de los niños de la Doctrina Cristina, los llamados popularmente *niños doctrinos*. Eran huérfanos de la calle acogidos a colegios creados al amparo de la *Ley Tavera* —o *Ley de Pobres*— de 1540¹³⁹ y a los que vemos en documentos acompañando entierros¹⁴⁰.

136 Los pobres se habrían de sentar en una mesa dispuesta con toda magnificencia, con platos y fuentes, vajilla de la mejor calidad, sin que nada faltara para su deleite. Una vez que finalizaran la comida debían elevar sus oraciones al Altísimo, un Padre Nuestro y un Ave María, por la salvación de doña Juliana. Y, antes de sentarse a cenar, debían rezar el santo rosario ante las imágenes presentes en el oratorio, para las que el matrimonio de la testadora y su difunto esposo había obtenido indulgencias. Después si quisieren quedarse a dormir se les harían sus camas con decencia, teniendo siempre presente lo que representaban.

137 Doña Juliana dejó igualmente ochenta reales para las *mandas forzosas*: Santos Lugares de Jerusalén, redención de cautivos, niños expósitos y Colegio de Niñas huérfanas de Nuestra Señora de la Concepción.

Tradicionalmente se obligaba a recoger en los testamentos, como vimos, esas denominadas mandas forzosas, destinadas, entre otras, a los Santos Lugares (sostenimiento del culto) y al rescate de cautivos (por parte de los trinitarios y mercedarios). El origen de estas mandas se remonta a la Edad Media, cuando se comenzó a considerar obligatorio que parte de la herencia del difunto se dedicase al bien de su alma; incluso en el caso de herencias abintestato se preveía en algunos fueros municipales la existencia de esta *cuota pro anima*. Vide, M.^a P. ESTEVES SANTAMARÍA. “Prácticas testamentarias en el Madrid del siglo XVI. Norma y realidad”, en *IX Jornadas Científicas sobre Documentación: La muerte y sus testimonios escritos*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2010, p. 54. Vide igualmente el artículo 747 del vigente Código Civil.

138 AHP de Málaga, escribano Francisco Til, Leg. 2383, fol. 725. Testamento cerrado de Diego Jurado.

139 Pragmática Real de 24 de agosto de 1540. Prohibía en su artículo VI la mendicidad a partir de los cinco años, no pudiendo esos niños acompañar a sus padres, aunque estos tuvieran la licencia para pedir limosna, exigida a los pobres verdaderos, para no acostumbrarse a la mendicidad (*Novísima Recopilación*, libro VII, título XXXIX, ley VI).

140 Los “muchachos de la doctrina, *meninos de la muerte*, lacayuelos del ataúd gritando su

Comienzan a aparecer en las mandas testamentarias toledanas, estudiadas por F. Martínez Gil¹⁴¹, a partir de 1556, sustituyendo en los cortejos funerarios a los pobres. Eran requeridos en los testamentos en número de seis, doce o veinticuatro y desfilaban portando velas encendidas¹⁴².

Parecidos a estos, en Sevilla tenemos a los *niños toribios*, niños huérfanos, abandonados¹⁴³ y raterillos recogidos a partir de 1724 por el asturiano de origen Toribio de Velasco Alonso, quien, ante la triste suerte de esos pequeños, decidió fundar una comunidad para protegerles y darles educación llegando a crearse el Real Colegio de Niños Toribios. Salían todos los días a misa en fila de a dos cantando el rosario, precedidos de una cruz alta de madera y haciendo sonar el hermano Toribio una campanilla¹⁴⁴.

Volviendo a doña Juliana, y como dato llamativo, también pedía la friolera de 3.000 misas por su ánima. Era muy frecuente la *manda de misas*¹⁴⁵.

letanía”, de que hablara Quevedo en 1612 (“El mundo por de dentro”, en *Los Sueños*. Madrid: PML, 1995), eran también muy conocidos en Francia: *niños azules* en Nantes, *niños rojos* en Aix y en Marsella, *huérfanos de la Caridad* (M. VOVELLE. *Piété baroque et déchristianisation en Provence au XVIII^e siècle*. Évreux: Éditions du Seuil, 1978, p. 91).

141 F. MARTÍNEZ GIL. *Muerte y Sociedad en la España de los Austrias*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 410-413.

142 Huérfanos de ambos padres, normalmente ingresaban en el Colegio entre los siete y diez años. A los catorce finalizaba su estancia. Se levantaban a las seis en verano y a las siete en invierno. Los encontramos por ejemplo en Cádiz desde 1557: ese año Catalina García pedía que le “acompañen los niños de la doctrina desta ciudad” (AHP de Cádiz, año 1557, leg. CA4345, f. 24). En Granada se conserva una *Casa de la Doctrina* en la calle Pagés frente a la plaza Aliatar, dentro del Albaicín. Se creó en 1559 para enseñar la doctrina cristina a niños moriscos.

143 Como hemos visto eran muchos. Con el tiempo su origen podía aflorar: Francisco Rodríguez, que había llegado a Montilla (Córdoba) “muy niño y no capaz de razón”, quería casarse en 1640 con Antonia María, una niña abandonada en Córdoba, que había sido acogida por un sastre que la había encontrado “por las calles desta ciudad perdidilla” cuando sólo tenía seis años. Y este dato lo sabemos porque así consta en los registros del obispado de Córdoba que, como los demás, debían controlar el origen de aquellos que se casaban fuera de la parroquia donde hubieren nacido (Cit. por J. CASEY. *España en la Edad Moderna, una historia social*. Valencia: Universidad de Valencia, 2001, p. 66).

144 Gozó de gran predicamento en la Sevilla del momento. Un arzobispo hispalense, el doctor Luis de Salcedo, fallecido en 1741, dejó todos sus bienes en su testamento a la Casa de Niños Toribios, encargando a sus albaceas continuar las obras de la casa para poder albergar a 400 niños (A. M. MONTERO PEDRERA. “El Colegio Hospicio de los Niños-Toribios. Fundación sevillana del siglo XVIII”, en *Educación Popular*. Volumen I. San Cristóbal de La Laguna: Universidad de La Laguna y Sociedad Española de Historia de la Educación 1998, p. 252).

La documentación de dichos *toribios* ha sido estudiada en los archivos hispalenses por Celestino Lopez Martínez (CELOMAR). De hecho, en el AHP de Sevilla existe tal Colección Celomar, junto con las de las 24 escribanías u oficios de la ciudad.

145 Respecto de las *misas*, en la época, lo mínimo normalmente era dos: una para el día del entierro, otra al cabo del año además de las de los nueve días siguientes a la defunción (novena). Con todo, lo normal era ordenar muchas más, necesariamente dentro del llamado quinto libre, existiendo herederos forzosos, lo que no ocurría en este caso ya que la testadora, viuda, no tenía hijos ni descendientes.

En cuanto al *control religioso de las misas*, los herederos y albaceas debían entregar en el plazo de nueve días las cláusulas testamentarias relativas a las misas. Las Constituciones Sinodales de Toledo de 1660 (f.95) llegaron al increíble extremo de instar al cura a que no fuese con la cruz

En 1645 y en la misma ciudad el escribano Blas Pizarro dejó ordenadas¹⁴⁶ “4.000 misas rezadas”, lo cual no parece que le hiciera mucha gracia a su hijo Francisco Pizarro¹⁴⁷, que no estaba dispuesto a cumplir de buen grado este extremo de su voluntad, pues su nombre estuvo expuesto en las tablillas de la Iglesia parroquial de los Santos Mártires como “réprobo”, hasta que no presentó las cartas de pago del cumplimiento de dichas misas impuestas por su progenitor¹⁴⁸.

Mas parece que la familia no escarmentó ya que un nieto, el regidor malacitano Diego Pizarro, de nuevo ordenó¹⁴⁹ una cantidad ingente de misas y su hijo, el también regidor José Pizarro, tuvo que vender un cortijo para pagar las deudas originadas de los gastos de las preces solicitadas para lograr el descanso del alma de su padre. Los acreedores le urgían el pago de 16.500 reales de los gastos originados por 1.000 misas ordinarias, además de las dichas ya en vida de las cuales el regidor tenía carta de pago en su poder¹⁵⁰.

Algunos otorgantes fundaban además misas perpetuas de aniversarios o capellanías para lo cual imponían un censo sobre alguna de sus propiedades y con el interés anual de este censo se costeaban dichas celebraciones perpetuamente. El establecimiento de misas ya no es frecuente en los testamentos actuales. En mis años de ejercicio profesional no las recuerdo¹⁵¹.

Concluyo. Granada, como no podía ser de otra manera, tenía sus marginados. Creo haber demostrado que los protocolos notariales reflejan claramente, y

a enterrar a un finado hasta no haber recibido de los albaceas testimonio de escribano en que se declarasen las misas, obras pías y sufragios que contenía el testamento. Para el control de todo ello se nombra un *colector*, a cuya figura, en 1629, Sebastián de Cevada Avecilla le dedica un libro *Instrucción de colectores y forma de hacer testamentos*, lo que da idea de su importancia. Estaba en su puesto entre las ocho y las once de la mañana (*vide* F. MARTÍNEZ GIL. *Muerte y Sociedad...*, *op. cit.*, p. 464).

146 Ante el escribano de dicha ciudad, Luis González Chinchón.

147 Eran, en todo caso, muchas misas. Más que las a comienzos del siglo XVII se ordenaron de media por cada regidor de Madrid: 2.588 misas (J. CASEY. *España en la Edad Moderna...*, *op. cit.*, p. 297).

148 E. M. MENDOZA GARCÍA. “La religiosidad popular más allá de la muerte: los testamentos de los escribanos malagueños del siglo XVII”, en *Baetica*. 32 (2010), pp. 371-393.

149 Archivo Municipal de Málaga, escribanía de cabildo n.º 53 fol. 198. Testamento de don Diego Pizarro del Pozo y Lara.

150 M. REDER GADOW. “Municipio, religión y cultura: los regidores de la Málaga del XVIII”, en *Andalucía y América. Los cabildos andaluces y americanos. Su historia y su organización actual*. Sevilla: Diputación de Huelva, 1992, p. 152.

151 Incluso podría cuestionarse la vigencia de las *instituciones en favor del alma* (*pro anima*) a que todavía se refieren los artículos 196.3º y 747del Código Civil. Puede que aún se establezcan, pero lo cierto es que apenas hay mandas piadosas. De igual modo, así como antiguamente no se concebía un testamento sin la parte *espiritual* (habitualmente figuraban la invocación religiosa, la protesta de fe católica –que aún he podido ver en testamentos de hasta mediados del siglo XX– y la encomendación del alma), hoy cada vez es más extraño. El testamento ya no es el *pasaporte para el cielo* de que hablamos *ut supra*.

muchas veces con total crudeza, esas situaciones de marginalidad. Igualmente, que las escrituras autorizadas por los antiguos escribanos son una fuente principal, y no simplemente accesorio, para el estudio histórico no solo del derecho del pasado, sino también de la sociedad, de la economía, de las mentalidades, en definitiva, de las relaciones humanas pues el hombre constituía y constituye, en mi opinión, la razón de ser de la función notarial.

PLÁCIDO BARRIOS FERNÁNDEZ

Notario de Alcalá de Henares